

LEYES N^{os}. 18.301 a

18.350

APROBADAS BAJO LA
CONSTITUCION DE 1980

DECRETOS CON FUERZA DE LEY
TEXTOS LEGALES REFUNDIDOS



EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

LEYES N^{os}. 18.301 a

18.350

APROBADAS BAJO LA
CONSTITUCION DE 1980

DECRETOS CON FUERZA DE LEY
TEXTOS LEGALES REFUNDIDOS



EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

APROBADAS BAJO LA
CONSTITUCION DE 1980

18.350

LEYES N^{os}. 18.301 a

348.022
C536L
18301-18350
c.1

radiaciones ionizantes, respecto de las personas expuestas, del elemento que las generará y del medio ambiente.

Las personas que se desempeñen en las instalaciones radiactivas, utilizando o manipulando sustancias radiactivas u operando equipos o aparatos generadores de radiaciones ionizantes, deberán tener autorización del Servicio de Salud correspondiente.”.

C) Sustitúyese en el artículo 90 la expresión “sustancias radiactivas,” por “demás sustancias”.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 16 de abril de 1984.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Winston Chinchón Bunting, Ministro de Salud Pública.— Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.— Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

LEY N° 18.304 (Publicada en el Diario Oficial N° 31.857, de 26 de Abril de 1984)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECLARA FERIADO LEGAL EL DIA 30 DE ABRIL DE 1984

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°— Declárase feriado legal el día 30 de abril de 1984.

Artículo 2°— Ampliase la jornada de trabajo, de los trabajadores en general, de los días 2, 3, 4, 7 y 8 de mayo de 1984 en un quinto de la respectiva jornada diaria, ampliación que se hará efectiva inmediatamente después de la jornada ordinaria de trabajo de cada uno de los días indicados.

Esta ampliación de jornada sólo tendrá por objeto la recuperación del tiempo no trabajado correspondiente al feriado dispuesto por el artículo 1° de esta ley y no constituirá trabajo extraordinario para efecto legal alguno.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 25 de abril de 1984.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro del Interior subrogante.